

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

### Gobierno Civil

#### SECRETARÍA GENERAL

##### CIRCULAR Núm. 4

Por ser muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no lo han cumplimentado, y por interesarlo nuevamente la Autoridad Militar, por la presente se reitera el cumplimiento de mi Circular, número 119, de 23 de Diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 155, de 28 del mismo), en la que se interesaba la remisión al Gobierno Militar de esta Plaza de cualquier dato relativo a localizar las sepulturas de soldados alemanes muertos durante las dos guerras mundiales o durante la guerra de liberación española, que se encuentren en sus términos municipales respectivos.

La remisión de tales datos por los Ayuntamientos que aún no los hayan enviado, habrá de efectuarse en el plazo máximo de cinco días, y su incumplimiento será considerado como desobediencia a mi Autoridad.

Palencia 18 de Enero de 1954.

El Gobernador Civil,  
Jesús López Cancio

136

### Administración Central

#### Ministerio de la Gobernación

##### Instituto de Estudios de Administración Local

Ampliando el plazo de admisión de instancias para el curso de acceso a tercera categoría, de Interventores y Depositarios de cuarta y quinta categorías. (Convocatoria de 18 de Diciembre de 1952, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 20 de igual mes y año). (Boletín Oficial del Estado número 15 de 15 de Enero de 1954).

En virtud de acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, adoptado en 11 de Diciembre de 1953, se concede un plazo de veinte días para presentar instancias a los Interventores y Depositarios de Fondos de cuarta y quinta categorías de Administración Local que no se hubieran

acogido a la convocatoria de este Instituto de 18 de Diciembre de 1952 (Boletín Oficial del Estado del día 20). Habrán de atenderse estrictamente a las previsiones y términos de la misma.

Los que con anterioridad no reunieren las condiciones que la expresada convocatoria exigía y tuvieren presentada instancia bastará con que, dentro del nuevo plazo que se concede, aporten los documentos justificativos de encontrarse ya dentro de las condiciones exigidas para ser admitidos.

Madrid 9 de Enero de 1954.—  
El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo. 98

### Diputación Provincial de Palencia

#### Decreto del Ilmo. Sr. Presidente

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformidad con el representante del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos . . . . .	1'80
Idem de cebada de tres kgs. . . . .	5'70
Idem de paja de seis kgs. . . . .	1'92
Q. m. de carbón mineral . . . . .	75'00
Idem id. de id. vegetal . . . . .	190'00
Idem id. de leña . . . . .	26'00
Kg. de carne de vaca con hueso . . . . .	18'00
Idem de id. de carnero . . . . .	14'50
Litro de aceite . . . . .	13'00
Idem de vino . . . . .	1'50
Idem de petróleo . . . . .	2'96

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 18 de Enero de 1954.—  
El Secretario, V. de Lozoya.

### DELEGACION DE HACIENDA

#### DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

##### Conciertos de transportes

Por O. M. de 11 de Junio de 1953, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 23, se dan instrucciones para la celebración de conciertos para el pago del Impuesto sobre los Transportes interiores de viajeros y mercancías de la Contribución de Usos y Consumos para las Empresas que utilicen vehículos accionados con carburante distinto de la gasolina.

Los conciertos podrán solicitarse individualmente por cada Empresa y por cada uno de los coches que posean accionados con gas-oil, cuando se trate de mercancías y por cada uno o concesión, cuando se refiera a viajeros, detallando los datos correspondientes a cada coche.

A la petición del concierto, se unirá la autorización original expedida por el Organismo competente, la tarjeta de Transportes, la Patente Nacional de Circulación o una declaración jurada de la potencia fiscal que figure en este documento.

Si las Empresas de servicios regulares de transportes de viajeros, tuvieran asignadas a la concesión de la misma línea en itinerario fijo más de un vehículo, se tomará como base para el concierto el promedio de la potencia de todos los coches, sin que entre en ese cálculo el vehículo de menor potencia, salvo en el caso en que el número de vehículos no exceda de dos, en que se tomará como base el promedio de ambos.

Tratándose de itinerarios discrecionales, cada coche habrá de ser objeto de concierto especial.

Las Empresas de viajeros y mercancías que no se acojan al régimen de conciertos establecidos en la presente Orden, quedarán sujetas a los preceptos del Reglamento de este Impuesto, relativo a hojas de ruta, libro de

transportes, declaraciones, etcétera, y las de viajeros habrán de utilizar forzosamente los billetes reglamentarios que habrán de serles facilitados a través del Sindicato Nacional de Transportes o de sus dependencias, sin lo cual no tendrán validez alguna, incurriendo en las responsabilidades que señalan las disposiciones vigentes, las Empresas que no cumplan este requisito.

Las Empresas afectadas por la presente Orden que deseen acogerse al régimen de concierto, habrán de solicitarlo de la Delegación de Hacienda antes del día 31 próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 12 de Enero de 1954.—  
El Administrador de Rentas, Francisco Maté. 109

### JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA

#### Patata de siembra

Se recuerda a todas las entidades y almacenistas dedicadas a la distribución y venta a los agricultores de patata de siembra, que de conformidad con la Circular núm. 3 del Instituto para la Producción de Semillas Selectas del 29 de Septiembre de 1953 (B. O. del E. de 18 de Octubre), vienen obligados:

a) A inscribirse como tales almacenistas en los Libros Registros de esta Jefatura.

b) A remitir a esta Jefatura dentro de los cinco primeros días de cada mes, un resumen de ventas y compras efectuadas en el mes anterior, especificando variedad y precio.

Estos partes deberán ser remitidos aunque sean negativos.

El incumplimiento de tales obligaciones será severamente sancionado.

Palencia 14 de Enero de 1954.—  
El Ingeniero Jefe accidental, Francisco Temprano. 108

# JUNTA REGULADORA DE PRECIOS Y MARGENES COMERCIALES

PRECIOS MAXIMOS señalados por la Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales y que regirán en la semana comprendida entre el 18 y 24 del mes de Enero en curso en la Capital.

## CARNES

TERNERA	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Primera clase.....	33'00	Sebo..... 6'50
Segunda clase.....	26'00	Huesos..... 1'75
Riñones.....	20'00	<b>LANAR MAYOR</b>
Sebo.....	6'50	Chuletas y pierna..... 15'00
Huesos.....	1'50	Falda y pecho..... 12'00
<b>VACUNO MENOR</b>		<b>CERDO</b>
Primera clase.....	30'00	Lomo..... 32'00
Segunda clase.....	24'00	Magro..... 32'00
Tercera clase.....	20'00	Riñones..... 20'00
Riñones.....	20'00	Costillares..... 20'00
Residuos, cortes de piezas.	20'00	Hígado..... 26'00
Rabo.....	14'00	Tocino..... 18'00
Sebo.....	6'50	Manteca..... 18'00
Huesos.....	1'75	Cabeza..... 15'00
<b>VACUNO MAYOR</b>		Espinazo y pies..... 10'00
Primera clase.....	25'00	Bazo, pulmón y corazón.. 12'00
Segunda clase.....	22'00	Salchichas..... 28'00
Tercera clase.....	20'00	<b>CORDERO LECHAL</b>
Residuos, cortes de piezas.	20'00	Con cabeza..... 23'00
Riñones.....	18'00	Sin cabeza..... 25'00

## DESPOJOS DE GANADO

VACUNO MAYOR Y MENOR	PRECIO PARA EL PUBLICO
Hígado.....	20'00 pesetas kilogramo
Pulmón.....	6'00 » »
Corazón.....	16'00 » »
Cabeza (limpia 7'00 ptas.).....	14'00 » »
Lengua.....	25'00 » »
Sesos.....	26'00 » »
Callos y morro con patas.....	8'00 » »

TERNERA	PRECIO PARA EL PUBLICO
Hígado.....	26'00 pesetas kilogramo
Corazón.....	16'00 » »
Cabeza (limpia 7'00 ptas.).....	14'00 » »
Lengua.....	28'00 » »
Pulmón.....	6'00 » »
Sesos.....	26'00 » »
Carne.....	14'00 » »
Callos, morro y patas.....	9'00 » »
Sebo.....	4'00 » »

LANAR	PRECIO PARA EL PUBLICO
Hígado.....	18'00 pesetas kilogramo
Lengua.....	15'00 » »
Pulmón y corazón.....	9'00 » »
Callos.....	6'00 » »
Patatas.....	6'00 » »
Cabeza.....	3'00 » »
Sesos.....	4'00 » unidad
Cordilla.....	4'00 » kilogramo

Despojos de Ternera en Matadero sobre peso canal... 2'00 ptas. Kg.  
Despojos de Vacuno mayor y menor sobre peso canal. 1'75 » »

## CLASIFICACION DE LAS CARNES

### TERNERA

PRIMERA CLASE	SEGUNDA CLASE
Tapa	Bajada pecho
Cadera	Morcillos
Babilla	Contraespaldilla
Contra	Falda
Lomos	Pescuezo
Espaldilla y aguja	Rabo
Solomillo	

## VACUNO MAYOR Y MENOR

PRIMERA CLASE	SEGUNDA CLASE
Solomillo	Morrillo
Tapa	Llama
Cadera	Bajada pecho
Babilla	Brazuelo
Contra	Morcillo
Lomo	<b>TERCERA CLASE</b>
Aguja	Pescuezo
Espalda	Pecho
Pez	Falda

## PESCADOS

	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Abadejo.....	12'00	Japuta (Palometa)..... 6'50
Abadejo sin cabeza.....	14'00	Lochas..... 3'50
Agujas.....	3'50	Lenguados..... 19'50
Albacoras.....	7'35	Lirio..... 4'00
Bacalao.....	7'25	Lubina..... 18'00
Bacalao (sin cabeza).....	8'50	Marrajo..... 10'00
Bogas.....	3'00	Merluza..... 27'00
Bocarte.....	6'00	Mero..... 18'00
Breca.....	5'25	Pescadilla (más de un Kg.) 18'00
Caballos.....	5'00	Pescadilla (terciada)..... 16'00
Calamares.....	14'00	Pescadilla (carioca)..... 9'50
Cazones.....	3'00	Pescadilla (con tripa).... 8'50
Congrio abierto.....	18'00	Potas..... 5'50
Congrio cerrado.....	6'50	Pulpos..... 3'50
Congrillo (sin tripas).....	7'50	Rape (colas)..... 18'00
Congrillo (con tripas).....	5'50	Rape (con cabeza)..... 7'50
Cucos.....	4'50	Sable (sin cabeza)..... 6'00
Chicharros.....	3'75	Sable (con cabeza)..... 5'50
Dentones.....	5'00	Salmonete..... 18'00
Dorada.....	4'50	Sardina..... 8'50
Fanecas.....	6'00	Vertorella..... 8'00
Gallos.....	15'00	

## LEGUMBRES

	MAYORISTA	PUBLICO
	Pesetas Kg.	Pesetas Kg.
Alubias blancas de La Bañeza.....	8'50	9'25
Alubias redondilla, Saldaña.....	6'50	7'25
Alubias gallegas.....	7'00	7'65
Alubias pintas.....	6'65	7'15
Arroz corriente.....	7'50	8'00
Arroz granza.....	9'00	10'00

## HORTALIZAS Y TUBERCULOS

	MAYORISTA	PUBLICO
	Pesetas Kg.	Pesetas Kg.
Patatas.....	1'10	1'40
Repollo.....	---	1'20
Zanahorias.....	---	0'90
Zanahorias de mesa.....	---	1'25
Nabos.....	---	0'90
Tomates de Canarias y Levante.....	4'00	4'80
Cebolla del país.....	---	1'30
Cebolla de Levante.....	1'30	1'60

## FRUTAS

	MAYORISTA	PUBLICO
	Pesetas Kg.	Pesetas Kg.
Castañas especiales.....	2'30	2'70
Limonos 1.ª calidad.....	9'00	10'00
Limonos corrientes.....	6'00	7'00
Plátanos.....	8'00	10'00
Manzanas reinetas, sanas, primera calidad..	4'50	5'50
Manzanas corrientes y sanas.....	1'00 y 2'00	2'00 y 3'00
Naranja navel especial.....	2'50	3'00
Mandarinas.....	3'00	3'60

## HUEVOS

	MAYORISTA	PUBLICO
	Pesetas Kg.	Pesetas Kg.
Huevos selectos de granja (docena).....	---	22'00
Huevos corrientes y de cámara (docena).....	---	20'00

## MARGENES COMERCIALES PARA LOS SIGUIENTES ARTICULOS

	Mayorista	Minorista
Alubias.....	7 %	12 %
Arroz.....	8 %	12 %
Patatas.....	13 %	18 %
Tomates.....	12 %	20 %
Frutas.....	12 %	20 %
Verduras y similares.....	12 %	20 %

Palencia 18 de Enero de 1954.

## GOBIERNO CIVIL

Relación de las licencias de uso de armas de caza concedidas por el mismo durante el mes de Agosto de 1953. (Continuación)

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA			NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA		
			Caza	Con galgo	Hurón			Caza	Con galgo	Hurón
1.248	Enrique Fernández Fernández	Herrera de Pisuerga	4.ª			Arturo Pelayo Payo	Villoldo			
1.249	Francisco Delgado Fernández	Idem	»			David Merino Vela	Villamuera de Cueva			
1.250	José Eutiquio Antolín Fernández	Villasirga	»			David Merino Antolín	Idem		Galgo	
1.251	Fortunato Hervás Ruiz	San Mamés de C.	»			Baudilio Ruiz Martín	Villasirga			
1.252	Pedro Redondo Román	Villajimena	»			1.349	San Cebrián de C.			
1.253	Teodosio Martín Valenciano	Becerril de Campos	»			1.350	Venta de Baños			
1.254	Teodomiro Artero Tovar	Meneses	»			1.351	Baños de Cerrato			
1.255	Adriano Maté Gutiérrez	Idem	»			1.352	Paredes de Monte			
1.256	Honorato de Castro Agúndez	Castil de Vela	»			1.353	Revilla de Santullán			
1.257	Gerardo Escobar Villahán	Torquemada	»			1.354	Valdegama			
1.258	Manuel Escobar de la Vega	Idem	»			1.355	Cornón de la Peña			
1.259	Leoncio Escobar de la Vega	Idem	»			1.356	Idem			
1.260	Felipe Aparicio Antón	Cevico Navero	»			1.357	Villaverde de la P.			
1.261	Ángel Gutiérrez Cabezón	Bárcena de C.	»			1.358	Aguilar			
1.262	Gregorio Calvo Collazos	Villaumbrales	»			1.359	Olmos de P.			
1.263	Agapito López Antolín	Villarrabé	»			1.360	Idem			
1.264	Cirilo Cubillo Martín	San Salvador	»			1.361	Cevico de la Torre			
1.265	Máximo Monge González	Cevico Navero	»			1.362	Idem			
1.266	Ismael García de Juana	Antigüedad	»			1.363	Cévico de la Torre			
1.267	Urbano Díez Rojo	Villahán	»			1.364	Idem			
1.268	Leoncio Rebollo Prieto	Idem	»			1.365	Idem			
1.269	Valentin Elices Santos	Tabanera de C.	»			1.366	Cevico Navero			
1.270	Francisco Alonso Ruiz	Osorno	»			1.367	Perazancas de O.			
1.271	Luis Blanco Hierro	Idem	»			1.368	La Lastra			
1.272	José Fernández González	Idem	»			1.369	Santibáñez Resoba			
1.273	Indalecio Gutiérrez Díez	Abía de las Torres	»			1.370	Camporredondo			
1.274	Gregorio Manso Valín	Las Cabañas de C.	»			1.371	Hornillos de Cerrato			
1.275	Pedro Herrero Alonso	Buenavista	»			1.372	Palencia			
1.276	Mariano Ortega Ortega	Villamartín	»			1.373	Idem			
1.277	Rafael Aragón Cortés	Villaumbrales	»			1.374	Villajimena			
1.278	Emilio Mielgo Alija	Santillán de la V.	»			1.375	Villamuriel			
1.279	Prisciliano Luis Loma	Poza de la Vega	»			1.376	Villada			
1.280	Félix Crespo Urcalegui	Saldaña	»			1.377	Soto de Cerrato			
1.281	Jesús Medina Alonso	Idem	»			1.378	Vega de Bur			
1.282	Pedro Toribio Nozal	Idem	»			1.379	Idem			
1.283	Ángel Aparicio Bardón	Herrera de Pisuerga	»			1.380	Guardo			
1.284	Aurelio Díez Antolín	Villabermudo	»			1.381	Villovieco			
1.285	Melchor Martín Gutiérrez	Sotobañado de B.	»			1.382	Baltanás			
1.286	Francisco Fernández Antolinez	Población de A.	»			1.383	Torquemada			
1.287	Julio Gil Ciancas	Villamartín	»			1.384	Idem			
1.288	Mauricio García Arias	Monzón	»			1.385	S. Salvador de C.			
1.289	Enrique Revilla Solórzano	Vorremormojón	»			1.386	Villacidaler			
1.290	Juan Bautista Tamargo Díaz	Mudá	»			1.387	Aguilar de Campoo			
1.291	Mario Cuevas Blas	San Cebrián de M.	»			1.388	Saldaña			
1.292	Juan Merino Centeno	Villacidaler	»			1.389	Villaconancio			
1.293	Pedro Matías de Juana	Cevico Navero	»			1.390	Quintanalengos			
1.294	Nicolás Requena Cuesta	Manquillos	»			1.391	Herrerueta de C.			
1.295	Abilio Clausín Gallego	Las Heras de la P.	»			1.392	Cevico Navero			
1.296	Julián Luis Martín	Viduerna	»			1.393	San Mamés de C.			
1.297	Carlos Illera Paisán	Astudillo	»			1.394	Pedraza de Campos			
1.298	Teódulo Morate de la Rúa	Mazariegos	»			1.395	Torremormojón			
1.299	Santiago Campesino Vicario	Cordovilla la Real	»			1.396	Amusco			
1.300	Vicente Medina Calleja	Cevico de la Torre	»			1.397	Astudillo			
1.301	Manuel Ruiz Vilda	Aguilar	»			1.398	Villada			
1.302	Francisco García Bravo	Idem	»			1.399	Idem			
1.303	Ausibio Ríos Montes	Villambroz	»			1.400	Báscones de Ojeda			
1.304	José Luis Pinto Rojo	Husillos	»			1.401	Respanda de la P.			
1.305	Jesús Aguado Martínez	Palencia	»			1.402	Idem			
1.306	Dionisio Tejado Rodríguez	Idem	»			1.403	Guardo			
1.307	Román Díez Pastor	Villaviudas	»			1.404	Idem			
1.308	Francisco Niño Atienza	Baltanás	»			1.405	Arenillas Nuño P.			
1.309	Severino Gutiérrez Martín	Micieces de Ojeda	»			1.406	Idem			
1.310	Vicente Alonso Sanz	Prádanos de Ojeda	»			1.407	Olleros de P.			
1.311	José Matesanz Gutiérrez	Villasila de V.	»			1.408	Puentetoma			
1.312	Cayo Mora Calle	Villasarracino	»			1.409	Castrillo de D. Juan			
1.313	Adelmo García Gallego	Villaprovedo	»			1.410	Pedrosa de la Vega			
1.314	Maximiliano Alonso Chacón	Valle de Cerrato	»			1.411	Carrión			
1.315	Evilasio Vega Fernández	Renedo de Valdavia	»			1.412	Palenzuela			
1.316	Florencio Zorita Espeso	Villada	»			1.413	Idem			
1.317	Alberto Ruiz Cuadra	Palencia	»			1.414	Villalaco			
1.318	Abundio Espina Plaza	Valle de C.	»			1.415	Ampudia			
1.319	Vicente Araguzo Adrián	Palencia	»			1.416	Rueda de Pisuerga			
1.320	Joaquín Poza Ruiz	Idem	»			1.417	Salinas de Pisuerga			
1.321	Máximo González Losada	Idem	»			1.418	Puentetoma			
1.322	Isidro García Antolínez	Población de Arroyo	»			1.419	Carrión			
1.323	Ramón Martín Hernández	Herrera de Pisuerga	»			1.420	Idem			
1.324	Nilo Gil Figueroa	Villatoquite	»			1.421	Meneses			
1.325	Marciano Tejedor Antolín	Palencia	»			1.422	Hontoria de C.			
1.326	Francisco Fernández Páramo	Idem	»			1.423	Idem			
1.327	Macario Espina Moreno	Quintana del P	»			1.424	Venta de Baños			
1.328	Valeriano Espina Menéndez	Idem	»			1.425	Idem			
1.329	José Garza Cordeiro	Venta de Baños	»			1.426	Idem			
1.330	Pedro Durante Caminero	Torre de los Molinos	»			1.427	Idem			
1.331	Jesús Durante Mateo	Carrión	»			1.428	Villamuriel			
1.332	Crescencio Rojo González	Hérmides de Cerrato	»			1.429	Tariego de Cerrato			
1.333	Cayetano Pinedo Bartolomé	Idem	»			1.430	Cisneros			
1.334	Mariano Martín Vega	Revilla de Collazos	»			1.431	Palencia			
1.335	Diosdado Polanco Abia	Idem	»			1.432	Idem			
1.336	Ángel López García	Lantadilla	»			1.433	Idem			
1.337	Francisco Gutiérrez García	Osorno	»			1.434	Idem			
1.338	Domiciano Fuente Aguilar	Naveros de P.	»			1.435	Idem			
1.339	Arturo Mena Ortega	Antigüedad	»			1.436	Idem			
1.340	Emiliano García Bravo	Barío S.ª María	»			1.437	Idem			
1.341	Miguel Santamaría Arribas	Aguilar	»			1.438	Idem			
1.342	Urbano Alonso Cagigal	Colmenares de O.	»			1.439	Idem			
1.343	Clemente Ibáñez Ramos	Resoba	»			1.440	Santibáñez de la P.			
1.344	Victorino Castrillo Gutiérrez	Cubillo de C.	»			1.441	Idem			
1.345	Jesús Ramos Merino	Cervera	»			1.442	Idem			
1.346	Jesús Martín Rodríguez	Idem	»			1.443	Vertavillo de C.			
						1.444	Idem			
						1.445	Cevico de la Torre			
						1.446	Venta de Baños			
						1.447	Herrera Valdecañas			
						1.448	Guardo			
						1.449	Idem			
						1.450	Carrión			
						1.451	Mazariegos			
						1.452	Idem			

Número de la Licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA		
			Caza	Con galgo	Hurón
1.453	Teodomiro Pablo Madrigal	Tariego		Galgo	
1.454	Honorio González Martínez	Idem		Id.	
1.455	Antonio Valverde del Alhama	Idem		Id.	
1.456	Abundio González Martínez	Idem		Id.	
1.457	Baudilio González Cebrián	Osornillo		Id.	
1.458	Fernando Giraldo Rodríguez	Frechilla		Id.	
1.459	Felipe González Losada	Idem		Id.	
1.460	Raimundo García Gutiérrez	La Serna		Id.	
1.461	Florencio Pérez Ramos	Villaturde		Id.	
1.462	Pedro León Rabanal	Villotilla		Id.	
1.463	Gerardo Merino García	Ledigos		Id.	
1.464	Félix Ibarlucea Carranco	Idem		Id.	
1.465	Germán Fernández Carrera	Amayuelas de Arriba		Id.	
1.466	Gregorio Calvo Salvador	Carrión de los C.		Id.	
1.467	Teógenes Manuel Bilbao	Palencia	4. <sup>a</sup>		
1.468	Teógenes Manuel Aguilar	Idem	»		
1.469	David Blanco Calleja	Idem	»		
1.470	Afrodísio García de Vicente	Idem	3. <sup>a</sup>		
1.471	Angel Martínez Calabote	Idem	»		
1.472	Pablo Rodríguez Fernández	Idem	4. <sup>a</sup>		
1.473	Bonifacio Quindós Tadeo	Idem	»		
1.474	Agustín Montes Revilla	Cordovilla de A.	»		
1.475	Nemesio Iglesias Gutiérrez	Menaza	»		
1.476	Juan Miguel Olmo	Oteros de Boedo	»		
1.477	Nestor Morchón Casasola	Villamuriel	»		
1.478	José Zurita San Millán	Prádanos de Ojeda	»		
1.479	Marcelino Fuente Ortega	Becerril del Carpio	»		
1.480	Domingo Gutiérrez López	Sta. María de Mave	»		
1.481	Florencio Martín Ruiz	Vallespinoso	»		
1.482	Restituto Martínez Díez	Cobos de Cerrato	»		
1.483	Honorio Ruiz Martín	Villovieco	Galgo		
1.484	Teodosio Castro Munguía	Frechilla	»		
1.485	Apolinar de Lozar Herrero	S. Salvador de C.	»		
1.486	Aniano Santiago Arto	Mudá	»		
1.487	Eliseo Jimeno Ortega	Cubillas de Cerrato	»		
1.488	Leoncio López García	Valle de Cerrato	»		
1.489	Gregorio Escribano Escribano	Vertavillo	»		
1.490	Mariano González Sandino	Saldaña	»		
1.491	Marciano Curiel Calvo	Soto de Cerrato	»		
1.492	Florencio Torres Ruiz	Baños de Cerrato	»		
1.493	Silviano Acero González	Calzadilla de la C.	»		
1.494	Nazario Gutiérrez Varga	Arenillas S. Pelayo	»		
1.495	Luis Moreno García	Valbuena de P.	»		
1.496	Felicísimo de los Mozos Fresno	Idem	»		
1.497	Primitivo Ruiz de la Serna	Idem	»		
1.498	Nicolás Ruiz de la Serna	Idem	»		
1.499	Honorio Arenas García	Idem	»		
1.500	Anastasio Iglesias Fernández	Santa María de Mave	»		
1.501	Jesús Camineró Calvo	Villelga	»		
1.502	José Antonio Ayestarán Torres	Barruelo	»		

aceite podrán libremente, dentro del territorio nacional, los orujos grasos producidos en sus almazaras, si bien quedan obligados a contratar la total producción de orujo graso que obtengan en la molturación de la aceituna, precisamente con las fábricas contractoras de aceite de orujo o con aquellas otras industrias previamente autorizadas por esta Comisaría General para la compra y empleo de orujo de graso.

El precio de estas transacciones será libre.

Se observará un régimen restrictivo en la concesión de autorizaciones para utilizar el orujo graso, como pienso para el ganado. No obstante, en aquellos casos justificados, previa solicitud de los interesados, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos elevarán propuesta razonada a esta Comisaría General.

La adquisición de los orujos grasos por parte de las fábricas extractoras o industrias autorizadas para su empleo, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de esta Circular, mediante el sistema de Tarjetas Autorizaciones de compra (Modelo anexo núm. 16).

Las almazaras estarán obligadas a efectuar la venta de los orujos grasos que declaren en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de la declaración.

En el caso que no justifiquen debidamente ante la Delegación Provincial de Abastecimientos que la falta de salida de los orujos se debe a causas ajenas a su voluntad, las partidas que se encuentran en estas circunstancias serán intervenidas por este Organismo, al precio de 350 pesetas tonelada métrica y entregadas a precio de mercado libre a las plantas extractoras que contando con capacidad para su rápida extracción, ofrezcan mejores rendimientos.

Las diferencias obtenidas serán ingresadas en el «Fondo de Regulación de Aceites y Grasas» de esta Comisaría General.

Igualmente podrán intervenir y distribuirse forzosamente las partidas de orujo graso que estén en fábricas extractoras que no se extracten con la rapidez debida.

**Orujos extractados y erraj**

Art. 38. Los orujos extractados así como el erraj, gozarán de libertad de comercio, precio y circulación.

**ACEITES DE ORUJO**

**Rendimientos**

Art. 39. Las Delegaciones

Provinciales de Abastecimiento de acuerdo con las Jefaturas Agronómicas, teniendo en cuenta los rendimientos medios registrados en pasadas campañas y la riqueza grasa de orujos fijarán los rendimientos mínimos de arujo en aceite, que serán exigidos a todas las extractoras. En caso de que cualquier extractor considere que no es posible obtener el rendimiento mínimo exigido, deberá de ponerlo en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente, a efectos de toma de muestra y fijación del verdadero rendimiento que proceda.

**Clasificación**

Art. 40. Los aceites de orujo que se produzcan en las fábricas extractoras se clasificarán en las clases siguientes:

a) De acidez no superior a 10°  
b) de acidez comprendida entre los 10 y 50°.

c) De acidez superior a 50°.

En todos los aceites de orujo no refinados la tolerancia máxima de humedad o impurezas será de un 2 por 100, y los ácidos grasos oxidados determinados al éter del petróleo, será de un 3 por 100.

La tolerancia de error, que será admitida en las fábricas de extracción de aceites de orujo será del 1 por 100 en más o en menos de las existencias declaradas en el momento de la inspección.

(Continuará)

**SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO**

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

**ANUNCIO OFICIAL**

**PLAN DE INTENSIFICACION DE LA PRODUCCION DE CEREALES**

*De gran interés para las Hermandades y agricultores afectados por el «Plan de Intensificación»*

Como resultado de la aplicación del Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Julio de 1953, en las zonas definidas por Orden ministerial para intensificación obligatoria del empleo de abonos, y siendo varios pueblos de esta provincia los afectados por el citado plan, cuya aplicación ha tenido ya lugar en el abonado de sementera, se hace preciso, de acuerdo con las disposiciones anteriormente mencionadas, completar la intensificación de la producción con el abonado de primavera.

En consecuencia, todos los agricultores que tengan siembras de trigos en algunos términos municipales que se relacionan a

Palencia 31 de Agosto de 1953.—El Gobernador Civil interino B. Benito. 1388

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

*Normas que regulan los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante la campaña 1953-54*

(Continuación)

**GRASAS INDUSTRIALES Y JABONES**

**NORMAS GENERALES DE LA INTERVENCION**

*Alcance de la Intervención*

Art. 35. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 16 de Octubre de 1950 (B. O. del E. número 291), quedan intervenidos dentro de un régimen de libertad de precios y contratación, los orujos grasos, aceites y grasas industriales, aceites de semillas, jabones y derivados, con las modalidades que para cada uno se detallan a continuación.

Los aceites de linaza y ricino serán intervenidos por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, de acuerdo con esta Comisaría General.

**ORUJOS GRASOS, EXTRACTADOS Y ERRAJ**

*Características y rendimientos exigibles*

Art. 36. Los rendimientos normales de la aceituna en orujo graso y en el grado de agotamiento graso de los mismos, serán los que se fijan en cada zona por las Jefaturas Agronómicas respectivas, de conformidad con lo expuesto en el artículo 25.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos comprobarán que las cantidades de orujo graso declaradas por los almazareros estén de acuerdo con los rendimientos fijados para la zona, así como el grado de agotamiento graso «no sea en ningún caso inferior», al señalado como tipo para la zona y que corresponda a las condiciones técnicas de cada industria.

En tanto no se conozcan los rendimientos señalados por las Jefaturas Agronómicas, la cantidad mínima de orujo graso que tienen que entregar las almazaras será el 140 por 100 del aceite de oliva producido.

*Normas de contratación*

Art. 37. Los fabricantes de

continuación, están obligados a realizar el abonado de primavera en la cuantía de 100 kgs. por Ha. en seco y cuyo abono les será suministrado por este Servicio Nacional del Trigo mediante vales extendidos contra existencias en almacenes de este S. N. T. o de las que disponen los almacenistas S. A. Cros, Medem, Sociedad Española de Explosivos y Unión Territorial de Cooperativas del Campo.

**TRAMITES**

Los Prohombres de las Hermandades convocarán con la mayor urgencia a los agricultores de su jurisdicción para que indiquen el abono que necesitan, especial para primavera (Amonitro, Nitrato de Cal y Nitrato Sódico), de acuerdo con la declaración de superficie de trigo de sus C-1 en la actual campaña y tengan estos datos preparados en un plazo no superior a ocho días.

Por los Sres. Inspectores Comarcales de este S. N. T. serán convocados los Prohombres de Hermandades y en su defecto los señores Alcaldes, en pueblos próximos, cuando no coincida en el propio, con el fin de evitarles molestias de desplazamientos a esta Capital, y se les entregará personalmente el número de instancias-petición de abonos a préstamo que de acuerdo con los datos recogidos hayan estimado son necesarios, y por ningún concepto deben faltar a la citación indicada, en evitación de responsabilidades y perjuicios que habría de ocasionar a los agricultores que han de representar. De no poder acudir personalmente, delegarán debidamente en otro miembro de la Hermandad o en el Secretario.

En la petición de solicitudes de contratos han de tener en cuenta que deben llenarse por duplicado.

**Plazo para el llenado de instancias-petición**

En el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que reciban los impresos deberán ser llenados éstos por duplicado y remitidos tanto el original como el duplicado a esta Jefatura Provincial, sin omitir el informe de la Hermandad Sindical, o en su defecto de la Junta Agrícola Local, ni tampoco lo referente a los avalistas, que han de ser dos por cada petición, y que deberán reunir la condición de poder responder al pago de las cantidades objeto del préstamo y los intereses correspondientes, que como saben son del 3 por 100 anual y

el 0'25 por 100 por mes completo a partir de la fecha de retirada del abono del Almacén.

Los Prohombres de la Hermandad al remitir a esta Jefatura los dos ejemplares de la instancia-contrato de préstamo, recibirán en el menor plazo el duplicado de la misma con la concesión del abono solicitado, señalándole almacén, cantidad y precio, cuyo ejemplar deberá entregar al interesado para la retirada de dicho abono.

**PRECIO DEL ABONO**

**Abonos Nitrogenados de los situados en almacenes del Servicio Nacional del Trigo**

Los precios por Qm. de estos abonos (Nitrato de Chile, Nitrato de Cal Amonitro y Nitrato Amónico), será de 255 pesetas.

En caso de producirse desplazamientos grandes y previa aprobación de la Inspección Nacional de Zona, podría llevarse a cabo alguna bonificación que rebajaría este precio.

**Secretarios de Hermandades**

Aclarando consultas presentadas por varios Secretarios de Hermandades sobre pequeñas gratificaciones ofrecidas por la tramitación de los documentos expuestos en el abonado de sementera, me complazco hacer constar que se ha elevado a la Superioridad el deseo de que se cumpla el ofrecimiento hecho en su día.

Encarezco a todos los Prohombres de Hermandad y en su defecto a los Sres. Alcaldes tomen con el mayor interés esta gestión que se les encomienda para evitar responsabilidades a los agricultores, y al mismo tiempo para que puedan disponer a su debido tiempo del abono correspondiente.

**Relación de términos municipales afectados en esta provincia por el «Plan para intensificación de la producción triguera»**

Baltanás, Valle de Cerrato, Villaconancio, Cevico Navero, Hérmeces, Castrillo de Don Juan, Dueñas, Cevico de la Torre, Castrillo de Onielo, Vertavillo, Alba de Cerrato, Cubillas de Cerrato, Población de Cerrato, Palencia, Magaz, Reinoso, Soto, Villaviudas, Baños, Hontoria, Villamuriel, Voloria, Ampudia, Santa Cecilia, Autilla del Pino, Tariego, Paredes, Becerril de Campos, Grijota, Villalobón, Pedraza, Revilla, Villamartín, Fuentes de Valdepero, Villaumbrales, Castromocho, Mazariegos, Baquerín, Villarreal, Capillas, Boada, Belmon-

te, Meneses, Villerías, Abarca, Torremormojón, Castil de Vela, Frechilla, Autilla de Campos, Fuentes de Nava, Guaza, Mazuecos, Villada, Moratinos, Villalga, Pozuelos, Villacidaler, Boadilla de Rioseco, Villalcón, San Román, Pozo de Urama, Cisneros, Abastas, Añoza Villatoquite, Villalumbroso, Frómista, Piña de Campos, Manquillos, Amusco, Ribas de Campos, Astudillo, Santoyo, Villodre, Melgar, Itero de la Vega, Requena, Boadilla del Camino, Marcilla, Arconada, Villovieco, Población de Campos, Villarmentero, Revenga, Carrión, Lomas, Villalcázar, Nogal de las Huertas, San Mamés, Osorno, Villasarracino, Castrillo de Villavega, Espinosa de Villagonzalo, Abia de las Torres, Fuente-Andrino, Villaherreros, Villadiezma, Santillana, Las Cabañas, Osornillo, Lantadilla, Saldaña, Santervás, Quintanilla de Onsoña, Gozón de Ucieza, Itero Seco, Membriillar, Torquemada, Valdeolmillos, Hornillos, Palenzuela, Valbuena, Herrera de Valdecañas, Tabanera, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Husillos, Monzón y San Cebrián.

Palencia 15 de Enero de 1954.  
—El Jefe Provincial. *P. Izquierdo Ruiz.* 99

**Fiscalía Provincial de Tasas de Palencia**

**NOTIFICACION**

Por la presente se emplaza a Tomás Arranz Benito, de 29 años de edad, casado, jornalero, hijo de Desiderio y Anastasia, natural de Ampudia de Campos, provincia de Palencia y vecino de esta capital y cuyo último domicilio lo tuvo en el Barrio de San Antonio de esta plaza, y a Lidio Arranz Benito, hermano del anterior, de 27 años de edad; casado y de profesión transportista, natural de Palencia y con el mismo domicilio que el anterior, actualmente en residencia desconocida, para que en el plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en esta Fiscalía o indiquen concretamente su actual paradero, al objeto de notificarles que el Ilmo. Señor Fiscal Superior de Tasas les ha impuesto las sanciones de 30.000 y 2.000 pesetas, respectivamente, con prohibición de ejercer el comercio por tres meses, como resolución al expediente número 20.378, debiendo hacer efectiva dicha multa en el plazo de OCHO DIAS.

Si transcurridos los plazos anteriormente señalados no han comparecido, se les considerará legalmente notificados, rogando a todas las Autoridades, Agentes de las mismas y personas en general que conozcan su actual

paradero, lo pongan en conocimiento de esta Fiscalía.

Palencia 16 de Enero de 1954.  
—El Fiscal Provincial, *R. de la Torre.* 135

**Administración de Justicia**

**Palencia**

**Requisitoria**

Marcelo Navarro Casero, mayor de edad, vecino que fué de esta Ciudad y hoy en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia, en el término de diez días, con objeto de satisfacer el importe de la multa, reintegro y costas y sufrir la reprensión privada a que fué condenado en el juicio de faltas número 223 de 1953, seguido contra el mismo por lesiones por imprudencia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a 12 de Enero de 1954.—El Juez Municipal, *Juan J. Ortega.* 78

**Cédula de notificación y emplazamiento**

Por la presente se hace saber al procesado Santiago Pérez Martínez, natural de Aranda de Duero (Burgos) y vecino que fué de Amayuelas de Abajo (Palencia), hoy en ignorado paradero, haberse dictado Auto de conclusión en el sumario que se le siguió en unión de otro con el número 3-953, sobre incendio, en el Juzgado de Instrucción de Baltanás, a la vez que se le cita y emplaza para que dentro del plazo de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad a hacer uso de sus derechos por medio de Abogado y Procurador que deberá designar, bajo apercibimiento de hacerlo de los que se encuentren en turno de oficio y de pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica.

Palencia 13 de Enero de 1954.  
—El Secretario judicial, *José M.ª Vigil Cobián.* 97

**Herrera de Pisuerga**

**EDICTO**

Don Luis Lastra González de Castilla, Juez Comarcal de la ciudad de Herrera de Pisuerga y su comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 17 del corriente año, se tramita proceso civil de cognición, seguido a instancia de don Filomeno González García, mayor de

edad, casado, labrador y vecino de Ventosa de Pisuerga, representado por el Letrado don José Miguel Sampedro Zurita, con ejercicio en esta ciudad, contra don Florencio Martín Martínez, también mayor de edad, casado, contratista y vecino de Madrid, sobre reclamación de mil quinientas ochenta y nueve pesetas; en cuyos autos recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

**Encabezamiento:** SENTENCIA.— En la ciudad de Herrera de Pisuerga a veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. El señor don Luis Lastra González de Castilla, Juez Comarcal de esta ciudad y su Comarca, habiendo visto los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos entre partes de una como demandante, Filomeno González García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ventosa de Pisuerga, representado por el Letrado don José Miguel Sampedro Zurita, según apud-acta de fecha veinticuatro de Junio último, que obra en autos; de otra, como demandado, Florencio Martín Martínez, también mayor de edad, casado, contratista, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Francisco Silvela, número sesenta y nueve, declarado en rebeldía, sobre reclamación de mil quinientas ochenta y nueve pesetas.

**Parte dispositiva:** FALLO.— Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda en todas sus partes, quedando, en consecuencia, don Florencio Martín Martínez, en la obligación de pagar a don Filomeno González García, el principal de este expediente mil quinientas ochenta y nueve pesetas, más los intereses legales desde el día de interposición de la demanda, así como el pago de todas las costas del procedimiento, todo ello al ser firme esta sentencia. Por la rebeldía del demandado, notifíquese esta resolución en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si es que no interesa la parte demandante se haga personalmente al rebelde. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.— *L. Lastra* (rubricada).

Y para su notificación en forma al demandado don Florencio Martín Martínez, declarado en rebeldía, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido el presente en Herrera de Pisuerga

a treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—*Luis Lastra*.—El Secretario (ilegible). 2577

## Administración Municipal

### Barruelo de Santullán

#### EDICTO

A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre de 1953, y de acuerdo con la Ley de Bases de 3 de Diciembre del mismo año, el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de Enero, acordó la imposición de exacciones y Ordenanzas siguientes:

Recargo sobre el arbitrio provincial que grava el producto neto.

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Arbitrio sobre riqueza urbana. Idem sobre riqueza rústica y pecuaria.

Modificando el tipo sobre cuotas del Tesoro, Contribución Industrial y de Comercio.

Lo que se expone al público por quince días al objeto de oír reclamaciones, según previene el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Barruelo 16 de Enero de 1954.— El Alcalde, *Honorato Feito*. 119

### Castrillo de Onielo

#### EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión de ocho de los corrientes, en relación con el Decreto de 18 de Diciembre de 1953, acordó la aprobación de las Ordenanzas fiscales siguientes para 1954.

Participación municipal en el Arbitrio sobre la riqueza provincial que pudiera establecer la Excelentísima Diputación.

Arbitrio Municipal sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Arbitrio Municipal sobre la riqueza urbana.

La del recurso especial de nivelación del presupuesto.

Igualmente acordó ratificar la aprobación de las demás Ordenanzas fiscales aprobadas en sesión de 7 de Agosto de 1953, con las siguientes modificaciones:

La del recargo municipal sobre las cuotas de la contribución Industrial y de Comercio, que gravará dichas cuotas con el 25 por 100 en lugar del 15 por 100.

La de la prestación personal y de transportes que se acomodará en un todo a lo dispuesto en el artículo 29 y siguientes de las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de 3 de Diciembre de 1953.

Dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y promover en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castrillo de Onielo 15 de Enero de 1954.— El Alcalde, *H. Mínguez*. 104

### Magaz de Pisuerga

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, haciendo uso de las atribuciones que le concede la Ley de 3 de Diciembre de 1953, y Decreto del 18 del mismo mes, acordó la imposición de exacciones y aprobó las correspondientes Ordenanzas de los arbitrios a que hacen referencia las mentadas disposiciones, quedando subsistentes las demás Ordenanzas y tarifas aprobadas con excepción del Cupo de Compensación, y que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> 25 por 100 de recargo sobre la Contribución Industrial.

2.<sup>a</sup> 17 por 100 sobre el líquido imponible de riqueza urbana.

3.<sup>a</sup> 8 por 100 sobre el líquido imponible de riqueza rústica.

4.<sup>a</sup> 10 por 100 participación en el arbitrio sobre riqueza provincial.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 694 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Magaz 16 de Enero de 1954.— El Alcalde, *Celso González*. 128

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO  
Alba de los Cardaños. 125

PADRON DE HABITANTES  
Sotobañado. 102

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Villanueva del Rebollar—1952. 95  
IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Villalumbroso. 92  
Villatoquite. 105

Torquemada. 107  
Membrillar. 132

Poza de la Vega. 113  
Villaluenga de la Vega. 133

Herrera de Valdecañas. 112  
PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES

(Rústica y Urbana)

Población de Cerrato. 103  
Villaturde. 106

Castrillo de Onielo. 100  
Renedo de la Vega. 123

Castrejón de la Peña. 122  
Villalcázar de Sirga. 121

La Puebla de Valdavia. 116  
Herrera de Valdecañas. 112

Cordovilla la Reai. 111  
Brañosera. 124

Becerril del Carpio. 134  
Valoria de Aguilar. 129

Astudillo. 130  
PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES

PARA 1954  
Villarramiel. 91

Respanda de la Peña. 131  
PADRON DE RUSTICA PARA 1954

San Mamés de Campos. 93  
Villarramiel. 91

Astudillo. 130  
Valoria de Aguilar. 129  
Respanda de la Peña. 131

## APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1954

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 658 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Villalumbroso. 92  
Villatoquite. 105

Torquemada. 107  
Castrillo de Onielo. 101

Castrejón de la Peña. 122  
Magaz. 127

Lavid de Ojeda. 118  
Dehesa de Romanos. 117

## ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

### Reemplazo de 1954

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 31 del mes actual y 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

#### MOZOS QUE SE CITAN

##### Rrañosera

Lorenzo Argüello Sánchez, hijo de Demetrio y Agustina.

Severino Gómez Gutiérrez, de Celedonio y Josefa.

Faustino García Abad, de Matías y Margarita.

Marceliano García Gutiérrez, de Florencio y Adoración.

Julián López Vicente, de Crispulo y Teófila.

Angel del Río Sierra, de Silvano y Ambrosia.

José-Luis Ramos Santos, de José y Alodia.

Carlos Rojo Ipar, de Aquilino y Beatriz. 116